

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=N.º 1325.

## ARTICULO DE OFICIO.

Conforme al artículo 18 de la ley de 30 de julio del año último en que se impuso en la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones de reales, se creó la Junta para exáminar y aprobar los repartos individuales y resolver sobre las reclamaciones que se promoviesen; pero ésta observa con sentimiento son bastantes los pueblos que no han cumplido este deber y se ve por lo mismo en la necesidad de recordarlo, pues sin ellos no puede llenar su cometido ni facilitar al Gobierno las noticias que la están pedidas. En tal estado, acordó en la celebrada el día de ayer dirigir esta circular á los ayuntamientos para que en el término de quince días presenten los indicados repartos sin excusa ni pretexto alguno, los que no lo hayan verificado, arreglándose estrictamente á las bases del art.º 10 de la instrucción de 6 de noviembre último, inserta en el boletín oficial de 17 del mismo, n.º 610, teniéndose muy presentes los artículos de la ley de 30 de junio de 1838, insertos en el referido boletín para fijar el capital imponible, que lo constituyen los productos de la riqueza territorial y pecuaria, y los de la industrial y comercial que deben figurar con toda separacion, asi como el tanto por ciento en cada contribuyente.

Es indispensable tambien que los pueblos cuyos repartos se hallen aprobados, los remitan nuevamente á la Intendencia con las aclaraciones necesarias sobre el capital imponible en la clase de riqueza que se grava, y el tanto por ciento individual en cada una, con objeto de rectificar el registro prevenido en el referido artículo 10.

La Junta se promete ver cumplida esta disposi-

cion en el término señalado, pero si asi no fuese, forzoso la será acordar contra los morosos la providencia que corresponda hasta verlo realizado; advirtiéndose tambien existen en la Intendencia repartimientos despachados por la Junta por no haberlos recogido los ayuntamientos á pesar del tiempo en que se verificó. Burgos 25 de abril de 1841.=Manuel Mallo, Presidente.=De acuerdo de la Junta.=Teodoro Ramas, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Burgos.

*El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.*

«Habiendo sido disueltos de orden de la Regencia provisional del Reino, los Cuerpos francos de Infantería y Caballería de este distrito, y estándose en la actualidad procediendo al ajuste y liquidacion de las cuentas de caja de los indicados cuerpos, en esta Capitanía general, dispondrá V. S. se haga saber por medio del boletín oficial de esa provincia, que todas las personas en cuyo poder se hallen créditos que reclamar contra aquellos, ó cantidades que reintegrar á los mismos, lo verifiquen en esta, respecto á que habiendo de todo punto espirado desde el 15 de Enero de este año, las facultades de que estaban revestidos los Comandantes de dichos cuerpos francos, son de ningun valor ni efecto cuantos actos se ejerzan con dichos gefes en representacion de los que tubieron á sus órdenes.»

*Y para noticia de los interesados á quienes comprende se inserta en el boletín oficial de la provincia conforme previene S. E. Burgos 24 de Abril de 1841.=Matias Casero.*

**E**STADO de los caudales que han ingresado en la Tesorería y Depositarias de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

**CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.**

INGRESOS.	Por valores de años anteriores	Por valores de este año.	TOTAL Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.	"	"	57,417-12
Por Aduanas.	4	1837-31	1841-31
Por Provinciales encabezadas.	200,904-17	18,595-20	219,500-3
Por derechos de puertas.	"	25,082-28	25,082-28
Por tabaco.	"	121,833-10	121,833-10
Por sal.	1866-26	109,904	111,770-26
Por papel sellado y aumento de giro.	"	17,711-20	17,711-20
Por salitre, azufre y pólvora.	"	4366-17	4366-17
Por paja y utensilios.	45,527-29	3573-31	49,101-26
Por frutos civiles.	6965-2	184	7149-2
Por aguardiente y licores.	3797-22	"	3797-22
Por manda pia forzosa.	222-12	"	222-12
Por cuartas partes de comisos.	"	615-27	615-27
Por fondo del resguardo.	"	70-32	70-32
Por subsidio industrial.	9368	"	9368
Por decimales.	62,249-16	"	62,249-16
Por alcances de empleados.	32-32	"	32-32
Por extraordinaria de guerra.	5868-26	400,112-6	405,980-32
Por cruzada.	"	66380	66,380
Por descuento gradual de sueldos.	"	1173	1173
Por penas de cámara.	"	5008	5008
Por traslacion de la caja de líquidos.	"	54,000	54,000
Por anticipaciones reintegrables de amortizacion.	"	110,000	110,000
Participes. De provinciales.	5763-27	307	6070-27
Devoluciones. De depósitos de comisos.	"	334	334
<b>Total Cargo.</b>			<b>1.341,079-1</b>

**SALIDAS.**

Por Aduanas.	6	"	
Tabacos	11,803-13	"	
Sal	32,933-6	"	
Papel sellado.	38-28	"	
Salitre, azufre y pólvora.	34-9	"	
Extraordinaria de guerra.	196	676,605-27	
Juzgado y oficinas.	21,270-13	"	
Resguardo de tierra	53,780-28	"	
Devolucion de depósitos decomisos y préstamos.	472,292-32	"	1,284,404-24
Libranzas de la Direccion.	70,250	"	
Consiguacion á la Fábrica de tabacos de Santander.	14,000	"	
Pasado á las cajas de líquidos para el Tesoro público.	"	605,991-29	
Efectos de la deuda del Estado entregado á los comisionados.	"	1807-2	
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>			<b>56,674-11</b>

**CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.**

INGRESOS.	TOTAL CARGO.
Por existencia del mes anterior	58,371-33
Trasladado de las Cajas de productos totales.	605,991-29
Recibido por reintegro	485
Idem de la Tesorería de Corte.	88,000
Idem por centralizacion de billetes y negociacion de giro.	37,000
<b>DISTRIBUIDO.</b>	<b>789,847-28</b>
Al Ministerio de la Guerra	560,690-33

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas

15,346- 3

15,346- 3

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas

1097-32

1097-32

A Préstamos á la centralizacion de billetes.

"

34,040

Por Billetes de la anticipacion de los 200 millones.

"

41,383-29

TESORO PUBLICO.

En billetes.

"

37,000

Por traslacion á la caja de totales.

"

54,000

Existencia para el mes siguiente.

"

"

743,558-29

46,289-33

Nota. De la Existencia que resulta en la Caja de totales, los 24,111 rs. y 3 mrs., lo son en papel interino de ministros admitidos á los pueblos en cuenta de sus contribuciones. = Burgos 19 de Abril de 1841 = V.º B.º = Malo. = Luis Perez Becerra. = Santiago María Rodríguez de Ceta.

Continúa la Liquidacion de Escrituras.

Número de las carpetas de presentacion.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados; número que contienen; objeto de la imposicion y capital que representa.	Nombres de los que los presentaron y sugetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditar.
1314	18 julio 1824	4418	Un testimonio de subasta y remate de fincas de la capellania eclesiástica colativa, que en la iglesia parroquial de San Sebastian del lugar de Momediano fundó Don Lázaro de Villota Salinas, su capital 2967 rs. vn.	D. Gregorio Ruiz, á nombre de D. Luis de la Torre, poseedor de esta capellania.	Idem los mismos extremos que se piden por la nota antecedente.
1296	14 idem idem	4419	Un testimonio de certificacion, espedita de 27010 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania que fundó D. Francisco Llanos Valcava, en la parroquial de la villa de Villavedeo.	D. Victor Ruiz de Angulo, á nombre de D. Nicolás Fernandez Lomana, poseedor de la referida capellania.	Idem Idem
1237	30 junio 1824	4420	Un certificado del Contador del crédito público en Burgos, de cuatro certificaciones importantes de 6124 rs. 20 mrs. de capital, por venta de fincas pertenecientes á la capellania eclesiástica que fundó Doña Juana Figueroa en la parroquial de Santo Tomás de la villa de Cobarrubias.	Don Juan Cano, en nombre de su hijo D. Lorenzo Cano, presbitero poseedor de la referida capellania.	Toma de posesion del actual capellan que en el dia obtenga la referida capellania, y si tuvo otros antecesores desde y hasta cuando, y la lejitimacion de sus herederos; advirtiendole que en 1807 en que se impuso el capital la poseia la referida capellania D. Francisco Tomás Ortiz.
1203	22 idem idem	4421	Un testimonio de la escritura de subasta y venta de fincas, por 30000 rs. vn., pertenecientes á las capellanias que con el titulo de Mayor y Menor fundó en el lugar de Arroyo, D. Juan Fernandez de Valdivielso.	Don Vicente Rodriguez, presbitero poseedor de las referidas capellanias.	Toma de posesion por el actual capellan que en el dia las obtenga, y si tuvo otros antecesores, desde y hasta cuando, y á quienes pertenecen los réditos de este capital devengados en el tiempo de la obtencion de cada uno, advirtiendole que en 1807 de la imposicion las poseia D. Vicente de Huidobro.

1174	23 idem idem	4422	Un testimonio de su- basta y venta de fincas de la capellania colativa fun- dada en la iglesia de la villa de Arcos, por La- zaro é Isabel Sainz, capi- tal 2967 rs. vn.	Don Joaquin Sainz, poseedor de esta cape- llania.	Idem idem
1050	6 mayo idem	4423	Un testimonio de es- critura de imposicion de 7777 rs. de capital por venta de fincas de la ca- pellania que fundó Don Santiago del Moral, en el pueblo de Haedo.	D. Benito Ruiz de la Peña, presbitero po- seedor de esta capella- nia.	Idem Idem
1039	6 idem idem	4424	Un testimonio de es- critura de imposicion por venta de fincas de 25000 rs. pertenecientes á la ca- pellania colativa que en la parroquial de Santia- go y Santa Agueda de Burgos, fundó Doña Bea- triz Pereda.	D. Pedro Antonio de Aguilar, presbitero po- seedor de esta capella- nia.	Idem Idem
937	4 idem idem	4425	Dos testimonios de es- crituras de imposicion de 3500 rs. 4 mrs. de capi- tal por venta de fincas de la capellania laical fun- dada en la parroquial de la villa de Cantabrana, por D. Pedro Alonso de Ojeda.	D. Julian Alonso de Linaje, por encargo de otro D. Julian Alonso de Linaje poseedor de esta capellania.	Idem Idem y la presen- tacion de la escritura que se otorgó con el número 61560 de 2866 reales 4 mrs. contenidos en uno de los dos testimonios.
936	4 mayo 1824	4426	Un testimonio de es- critura de venta de fin- cas por rs. vn. 7360 de capital pertenecientes á la capellania eclesiástica, fundada en la iglesia parroquial de la villa de Terminon, por Juan Alonso Prado.	D. Julian Alonso de Linaje, encargado de D. José Alonso de Pra- do, presbitero pose- edor de esta capellania.	Toma de posesion del actual capellan, y si tuvo otros antecesores desde y hasta cuando, y quienes son sus legitimos herede- ros, previniéndose que en 1808 la poseia Don Juan Maria Barcena.
920	3 mayo idem	4427	Un testimonio de es- critura de venta de fin- cas pertenecientes á las capellantias fundadas en la capilla del Condesta- ble ó Purificacion de Ntra. Señora, de la iglesia Me- tropolitana de Burgos, por 48920 rs. de capital.	D. Manuel Cisneros, como mayordomo y administrador de la capilla.	A que fines se aplican estas rentas, y en que caja ó comision tuvo efec- to la entrega de este ca- pital, por que el testimo- nio no lo espresa y en estas oficinas no consta su ingreso.
918	3 idem idem	4428	Un testimonio en re- lacion de escrituras de venta de fincas de la ca- pellania colativa que en la hermita de Nuestra Señora de la Peña del Barrio de Tosantos, fundó Don Manuel Revolvedo, importantes sus capitales 39049 rs. vn.	D. Juan Marroquin, apoderado del presbi- tero D. Pedro Saez po- seedor de esta capella- nia.	Toma de posesion del capellan que la obtenga en el dia, desde y hasta cuando la poseyeron sus antecesores, y los que tengan derecho á los ré- ditos de este capital de- vengados en el tiempo de cada uno.
913	28 abril idem	4429	Un testimonio en re- lacion de la escritura de venta de fincas pertene- cientes á la capellania eclesiástica colativa que fundó Ana Barona, en la iglesia parroquial del pueblo de Villanueva la Blanca, su capital rs. vn. 12000.	D. Pedro Martinez, á nombre de D. Fran- cisco Ruiz de la Peña, como poseedor de la referida capellania.	Idem los mismos es- tremos espresados en la nota anterior.

(Se continuará.)